

## ANEXO TÉCNICO

---

En todos los lugares donde diga “Resolución 0015 de 2015” se sustituye por “Resolución 0017 de 2017”.

---

La sección A.10.9.2.5 del Reglamento NSR-10 quedará así:

**A.10.9.2.5** — Edificaciones declaradas como patrimonio histórico, de conservación arquitectónica o de interés cultural — Cuando se trate de intervenciones estructurales de edificaciones declaradas por la autoridad competente como patrimonio histórico, de conservación arquitectónica o de interés cultural, en los términos que se definen en las Leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008 y el Decreto No. 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura) se aplicará lo indicado en los literales (a) o (b) siguientes:

- (a) Donde existan restricciones severas para lograr un nivel de seguridad equivalente al que el Reglamento exigiría a una edificación nueva o al que se obtendría al utilizar lo prescrito en A.10.4.2.2 para movimientos sísmicos de seguridad limitada, excepto que se trate de edificaciones pertenecientes al grupo de uso IV o cubiertas por los literales (a), (b), o (c) del grupo de uso III, tal como los define A.2.5, se permitirá un nivel menor de seguridad sísmica siempre y cuando este menor nivel se justifique por parte del ingeniero diseñador y se acepte por parte del propietario, incluyendo dentro de los documentos que se presentan para solicitar la respectiva licencia de construcción, un memorial firmado en conjunto en el cual se incluyan las razones que motivan la reducción, el nivel de seguridad sísmica propuesto, y las medidas que se adoptarán para restringir el acceso al público en general o los procedimientos colaterales que se adoptarán para proveer seguridad apropiada a los ocupantes. Este memorial se debe protocolizar mediante escritura pública en Notaría.
- (b) Cuando se trate de edificaciones declaradas como patrimonio histórico, de conservación arquitectónica o sectores y bienes de interés cultural de carácter nacional, departamental, municipal o distrital, de uno y dos pisos construidas con adobe o tapia pisada, no habrá restricción de acceso al público cuando su análisis de vulnerabilidad y reforzamiento se realice siguiendo los requisitos de la Norma AIS-610-EP-2017 “Evaluación e intervención de edificaciones patrimoniales de uno y dos pisos de adobe y tapia pisada” expedida y publicada por la Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica – AIS y desarrollada con el auspicio del Ministerio de Cultura de Colombia, Dirección de Patrimonio y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.